

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-14099-2025** del 5 de agosto del 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-03315-2025** del 11 de agosto de 2025, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, identificada con NIT 900837243-0, representada legalmente por el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.675.951, en calidad de tenedor, según contrato de arrendamiento firmado por el propietario del predio, la sociedad **SALUJE S.A.S** identificada con NIT 901137730-6, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO BEUTH ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.594.419, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-32389**, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 22 de agosto de 2025 y a evaluar la información de la solicitud del permiso de vertimientos, generándose el oficio con radicado **CS-12515-2025** del 27 de agosto de 2025, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento, para en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación (*hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha*), allegue la información requerida, con el fin de conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **CE-16019-2025** del 4 de septiembre de 2025, el representante legal de la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, allega la información requerida mediante radicado **CS-12515-2025**, para ser evaluada por funcionarios de Cornare.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el representante legal de la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, generándose el oficio con radicado **CS-14980-2025** del 9 de octubre de 2025, para en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación (*hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha*), allegue la información requerida, con el fin de conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **CE-20171-2025** del 6 de noviembre de 2025, el representante legal de la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, allega la información requerida mediante radicado **CS-14980-2025**, para ser evaluada por funcionarios de Cornare.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, identificada con NIT 900837243-0, representada legalmente por el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.675.951, en calidad de tenedor, o quien haga sus veces en el momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**,

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

generadas en el predio denominado “FINCA 43” identificado con FMI 020-32389, finca ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro Antioquia.

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-08359-2025 del 25 de noviembre de 2025**, se evaluó la información presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa **BIOFERTILIZAR S.A.S.** se encuentra ubicada en la finca 43 de la vereda Sajona, municipio de Rionegro, Antioquia. Su actividad principal corresponde a la fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados. En este lugar opera su centro de producción principal.

Respecto al manejo de vertimientos, la empresa cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad de 2 m³, diseñado para tratar las aguas generadas en actividades de lavado y limpieza. El vertimiento tratado es finalmente dispuesto en el suelo, mediante campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con el servicio de acueducto de la Asociación de suscriptores del acueducto de Rancherías

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Concepto usos del suelo: Según el Concepto de Uso del Suelo emitido por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro (Oficio OF-1441-25 del 22 de mayo de 2025), el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-32389, ubicado en la vereda Sajona, lote Chachafruto, finca 43, se encuentra clasificado como suelo rural, dentro de la categoría de protección y con tipología de uso zona para la producción sostenible.
- De acuerdo con el documento con radicado **CE-16019-2025**, la actividad consultada corresponde al código CIIU 7210, que hace referencia a “Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería”. Esta actividad se considera un uso de suelo complementario, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Rionegro (Decreto 124 de 2018).
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 9.02% es de Áreas de Restauración Ecológica y el 90.98% de Áreas Agrosilvopastoriles, en el predio con FMI 020-32389. Por tanto, se concluye que la actividad desarrollada en el predio es permitida.



Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campesina será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campesina según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario : X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	26	43.371	6 11 15.72 2219
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A			
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Población: 4 hab Dotación: 130 L/hab.día Caudal: 0,73 L/s Tiempo de Retención: 3 min Volumen Trampa: 132,27 L Volumen trampa adoptado: 133 L Factor de retorno: 0,85 Contribución promedio por habitante ©: 130 L/hab.día Contribución total: 442 L/día Tasa de acumulación de lodos dirigidos (K): 57			
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	Volumen útil: 1488 L Volumen primera cavidad: 1,0 m³ Volumen segunda cavidad: 0,5 m³ Volumen requerido del FAFA: 0,184 m³ Volumen adoptado FAFA: 0,24 m³ Caudal de diseño: 0,005 L/s Tiempo de retención hidráulica: 0,542 días Volumen tanque integrado: 1727 Tiempo de retención hidráulico sistema integrado: 4,52 días Relación largo/ancho: 2 Área superficial: 0,8 m² Ancho: 1,5 m Altura útil: 1,8 m Largo: 3,00 m Largo compartimiento L1: 2,0 m			

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Largo compartimiento L2: 1,0 m
Tratamiento Terciario	N.A	N.A
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Lechos de secado

Información del vertimiento:

- Si el vertimiento se va a infiltrar, tener en cuenta:
- a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	26	43.336	6 11 15.624	2219

- b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites permisibles
STARD	15.3	Lenta	Régimen de humedad orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría II (Tabla 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

El valor de 15.3 mm/h corresponde a una infiltración moderadamente lenta, Esto sugiere un suelo de textura media a fina, posiblemente franco-arcillosa o arcillosa, con baja permeabilidad y capacidad limitada de absorción de agua.

El sistema de infiltración existente fue construido hace varios años y ha operado de manera continua y eficiente, sin evidencia de colmatación, reboses, ni signos de saturación en superficie. Las observaciones en campo demuestran que la capacidad de absorción del terreno se mantiene estable y que no existen afectaciones a los predios colindantes ni presencia de olores o encharcamientos. Es importante destacar que la carga hidráulica recibida por el sistema es baja, considerando el número de usuarios y la frecuencia de descarga, lo cual permite largos períodos de descanso del suelo y una adecuada recuperación de la permeabilidad entre ciclos de infiltración.

c) Características del vertimiento: Se evidencia que la caracterización presentada corresponde a una caracterización presuntiva, Dada la baja ocupación del sistema de tratamiento de aguas residuales (<10 usuarios). No obstante, con cada informe de mantenimiento deberá anexarse evidencia del adecuado funcionamiento del sistema, incluyendo registros fotográficos, actividades realizadas, parámetros operacionales observados y cualquier recomendación técnica para su operación y mejora.

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,003	NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Sí
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura Anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura Anual multianual del lugar.	Sí
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	200,0	< 200,0	Sí
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/LO2	90,0	< 90,0	Sí
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	< 50,0	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 1,5	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	Sí

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento fue elaborado conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 699 de 2021. En su contenido se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, considerando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD. Asimismo, se identifican los impactos asociados al sistema de gestión de vertimientos mediante la metodología de Arboleda, J. (2002), evaluando la incidencia del proyecto en los componentes biótico, abiótico y socioeconómico bajo diferentes escenarios. Finalmente, se formulan acciones de manejo, seguimiento y monitoreo orientadas a mitigar las amenazas identificadas y garantizar el adecuado funcionamiento del STARD.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: se realizó visita de inspección ocular al predio de la sociedad Biofertilizar, ubicado en la vereda playa rica – rancherías, en compañía del señor Federico Ramírez y Luisa Salas; donde se identificó el sitio en el que se instaló el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prefabricado.

	
STARD y campo de infiltración	STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, aplicable a un (1) STARD con disposición de efluente al suelo. Se resalta que la matriz de evaluación de riesgos se elaboró a partir de la identificación de la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo, lo que permitió categorizar los peligros, establecer controles, realizar la valoración del riesgo y formular las medidas de intervención correspondientes.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N.A

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación del Plan de Cierre y Abandono del STARD, en el cual se incluyen actividades de señalización y demarcación del área intervenida, retiro y disposición final de los componentes del sistema de tratamiento, manejo de residuos ordinarios y peligrosos, análisis físico-químico y microbiológico del suelo, así como el acondicionamiento del terreno mediante relleno, nivelación y revegetalización con especies nativas. El plan contempla además la definición del uso futuro del área y el reporte a la autoridad ambiental con evidencias fotográficas. Dichas acciones cumplen con los lineamientos básicos para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud realizada por la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.** con Nit. 900837243-0, representado legalmente por el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71675951, CUMPLE con los requerimientos técnicos y normativos en beneficio del predio denominado “FINCA 43” identificado con FMI 020-32389 ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (PRODUCCIÓN DE BIOFERTILIZANTES Y BIOINSUMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO)** CUMPLE con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad es permitida, ubicándose en uso de suelo complementario.
- **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)** CUMPLE con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

– La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** CUMPLE con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

– **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es la responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la Resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08359-2025 del 25 de noviembre del 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se modificará el artículo primero del auto de inicio, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.** con Nit. 900837243-0, representado legalmente por el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.675.951, o quien haga sus veces en el momento, en calidad de tenedor, para el manejo de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, generadas en el predio denominado "**FINCA 43**" identificado con FMI **020-32389** ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro (Antioquia).

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. **Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos** de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces. Deberá informar a la Corporación, las prórrogas de vigencia de la duración del contrato de arrendamiento, con la finalidad de verificar la vigencia del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamientos y datos del vertimiento, como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A
Tratamiento primario	Pozo Séptico	<p>Población: 4 hab Dotación: 130 L/hab.día Caudal: 0,73 L/s Tiempo de Retención: 3 min Volumen Trampa: 132,27 L Volumen trampa adoptado: 133 L Factor de retorno: 0,85 Contribución promedio por habitante ©: 130 L/hab.día Contribución total: 442 L/día Tasa de acumulación de lodos dirigidos (K): 57</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)	<p>Volumen útil: 1488 L Volumen primera cavidad: 1,0 m³ Volumen segunda cavidad: 0,5 m³ Volumen requerido del FAFA: 0,184 m³ Volumen adoptado FAFA: 0,24 m³ Caudal de diseño: 0,005 L/s Tiempo de retención hidráulica: 0,542 días Volumen tanque integrado: 1727 Tiempo de retención hidráulico sistema integrado: 4,52 días Relación largo/ancho: 2 Área superficial: 0,8 m² Ancho: 1,5 m Altura útil: 1,8 m Largo: 3,00 m Largo compartimiento L1: 2,0 m Largo compartimiento L2: 1,0 m</p>
Tratamiento Terciario	N.A	N.A
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Lechos de secado

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:	
	-75	26	43.336	6 11 15.624	2219	

PARÁGRAFO: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) deberá contar con una caja de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual cuenta con las medidas para el manejo del riesgo asociado a sistema de gestión del vertimiento. El cual se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones,

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos. Se deberá **remitir de manera anual junto** con el informe de mantenimiento.

2. Para que anexo al informe presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. El cual contiene las medidas para la restauración del terreno una vez se desmantele el STARD, en el caso de ya no ser utilizado, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere**. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación.

Presentar informe de mantenimiento del STARD anualmente; dada la baja ocupación del sistema de tratamiento de aguas residuales (<10 usuarios), no será exigible la caracterización anual por la dificultad de obtener muestras representativas. No obstante, con cada informe de mantenimiento, deberá adjuntar: Soporte documental y evidencias (fotografías, certificados, etc.) de los mantenimientos realizados, Comprobación del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas durante la actividad. Con cada informe de mantenimiento, deberá adjuntar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento. Que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, a través de su representante legal, él señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, a través de su representante legal, él señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REQUERIR. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S.**, a través de su representante legal, él señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA. Se adoptó el protocolo para el

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC. Debe inscribirse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo. A la sociedad **BIOFERTILIZAR S.A.S**, a través de su representante legal, él señor **NELSON WALTER OSORIO VEGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150445794

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 25 de noviembre de 2025

Técnica: Andrea Rendon R.

Proceso: Tramites Ambientales Asunto: Permiso de Vértimientos

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04